

*Demandada:* Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 3 y 5, apartados 1 y 3, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9), en su versión modificada por la Directiva 97/11/CEE (DO L 73, p. 5), y del artículo 6, apartados 2, 3 y 4, en relación con el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — Actividad minera a cielo abierto — Zona especial de conservación del Alto Sil (ES0000210) — Hábitat del urogallo cantábrico.

### Fallo

1) *Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 3 y 5, apartados 1 y 3, de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, al haber autorizado las explotaciones mineras a cielo abierto de «Nueva Julia» y «Los Ladrones» sin supeditar la concesión de las correspondientes autorizaciones a la realización de una evaluación que permitiera identificar, describir y evaluar de manera apropiada los efectos directos, indirectos y acumulativos de los proyectos de explotación a cielo abierto existentes, excepto, en el caso de la mina de «Los Ladrones», en lo que respecta al oso pardo (*Ursus arctos*).*

2) *Declarar que, a partir del año 2000, fecha en que la zona del Alto Sil fue declarada zona de protección especial con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, en su versión modificada por la Directiva 97/49/CE de la Comisión, de 29 de julio de 1997, el Reino de España ha incumplido, en lo que respecta a la zona de protección especial del Alto Sil, las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartados 2 a 4, en relación con el artículo 7, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres,*

— *al haber autorizado las explotaciones mineras a cielo abierto de «Nueva Julia» y «Los Ladrones» sin supeditar la concesión de las correspondientes autorizaciones a la realización de una evaluación apropiada de las posibles repercusiones de dichos proyectos, y, en cualquier caso, sin respetar los requisitos para la ejecución de un proyecto pese al riesgo de dicho proyecto para el urogallo (*Tetrao urogallus*), uno de los valores naturales que motivaron la clasificación del Alto Sil como zona de protección especial, a saber, la inexistencia de soluciones alternativas, la concurrencia de razones imperiosas de interés público de primer orden y la comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, y*

— *al no haber adoptado las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats, incluidos los de las especies, y las*

*perturbaciones significativas para el urogallo, cuya presencia en el Alto Sil motivó la designación de dicha zona de protección especial, ocasionados por las explotaciones de «Feixolín», «Salguero-Prégame-Valdesegadas», «Fonfría», «Ampliación de Feixolín» y «Nueva Julia».*

3) *Declarar que, a partir de diciembre de 2004, el Reino de España ha incumplido, en lo que respecta al lugar de importancia comunitaria del Alto Sil, las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 92/43, al no haber adoptado las medidas necesarias para evitar el deterioro de los hábitats, incluidos los de las especies, y las perturbaciones ocasionadas a las especies por las explotaciones de «Feixolín», «Fonfría» y «Ampliación de Feixolín».*

4) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*

5) *Condenar al Reino de España a cargar con sus propias costas y con dos tercios de las costas de la Comisión Europea. La Comisión Europea cargará con un tercio de sus propias costas.*

(<sup>1</sup>) DO C 11, de 16.1.2010.

### Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de noviembre de 2011 — República Italiana/Comisión Europea

(Asunto C-458/09 P) (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Ayuda concedida por las autoridades italianas en favor de las sociedades de reciente cotización en bolsa — Legislación que concede ventajas fiscales)*

(2012/C 25/06)

Lengua de procedimiento: italiano

### Partes

*Recurrente:* República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, y P. Gentili, avvocato dello Stato)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: V. Di Bucci, D. Grespan y E. Righini, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la recurrente:* República de Finlandia (representantes: M. Pere y H. Leppo, agentes)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) dictada el 4 de septiembre de 2009, Italia/Comisión (T-211/05), por la que el Tribunal de Primera Instancia desestimó la petición de anulación de la Decisión 2006/261/CE de la Comisión, de 16 de marzo de 2005, relativa al régimen de ayudas de Estado C8/2004 (ex NN 164/2003) ejecutado por Italia en favor de las sociedades de reciente cotización en bolsa (DO 2006, L 94, p. 42)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.
- 3) La República de Finlandia cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de noviembre de 2011 — Comisión Europea/República Italiana**

(Asunto C-496/09) (<sup>1</sup>)

**(«Incumplimiento de Estado — Sentencia del Tribunal de Justicia por la que se declara un incumplimiento de Estado — No ejecución — Artículo 228 CE — Sanciones pecuniarias»)**

(2012/C 25/07)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: L. Pignataro, E. Righini y B. Stromsky, agentes)

**Demandada:** República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, F. Arena y S. Fiorentino, avvocati dello Stato)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Artículo 228 CE — No ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de abril de 2004 en el asunto C-99/02 — Pretensión de que se imponga una multa.

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Decisión 2000/128/CE, de la Comisión, de 11 de mayo de 1999, relativa al régimen de ayudas concedidas por Italia en favor del empleo, y del artículo 228 CE, apartado 1, al no haber adoptado, en la fecha en que venció el plazo señalado por la Comisión de las Comunidades Europeas en el dictamen motivado emitido el 1 de febrero de 2008 en aplicación del artículo 228 CE, todas las medidas necesarias para ejecutar la sentencia de 1 de abril de 2004, Comisión/Italia (C-99/02), relativa a la recuperación de los beneficiarios de las ayudas que, con arreglo a la mencionada Decisión, fueron declarados ilegales e incompatibles con el mercado común.
- 2) Condenar a la República Italiana a pagar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una multa coercitiva de un importe correspondiente a la multiplicación del importe de base de 30 millones de euros por el porcentaje de las ayudas ilegales incompatibles cuya recuperación aún no ha sido efectuada o no ha sido probada al vencimiento del período correspondiente, calculado en relación con la totalidad de los importes que aún no han sido recuperados en la fecha en que se dicta la

presente sentencia, y ello por cada semestre de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de 1 de abril de 2004, Comisión/Italia (C-99/02), desde la fecha de la presente sentencia y hasta la ejecución de la mencionada sentencia de 1 de abril de 2004.

- 3) Condenar a la República Italiana a pagar a la Comisión Europea, en la cuenta «Recursos propios de la Unión Europea», una suma de tanto alzado de 30 millones de euros.

- 4) Condenar en costas a la República Italiana.

(<sup>1</sup>) DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 15 de noviembre de 2011 — Comisión Europea/República Federal de Alemania**

(Asunto C-539/09) (<sup>1</sup>)

**[Incumplimiento de Estado — Intención del Tribunal de Cuentas de efectuar controles en un Estado miembro — Negativa de dicho Estado miembro — Competencias del Tribunal de Cuentas — Artículo 248 CE — Control de la cooperación de las autoridades administrativas nacionales en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido — Reglamento (CE) n° 1798/2003 — Ingresos de la Comunidad — Recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido]**

(2012/C 25/08)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: A. Caeiros y B. Conte, agentes)

**Demandada:** República Federal de Alemania (representantes: C. Blaschke y N. Graf Vitzthum, agentes)

**Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante:** Parlamento Europeo (representantes: R. Passos y E. Waldherr, agentes), Tribunal de Cuentas de la Unión Europea (representantes: R. Crowe, T. Kennedy y B. Schäfer, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 10 CE y 248 CE, apartados 1, 2 y 3, y de los artículos 140, apartado 2, y 142, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1) — Negativa a que el Tribunal de Cuentas efectúe controles en Alemania en relación con la cooperación administrativa en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido — Alcance de la competencia de control del Tribunal de Cuentas.